DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVI Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 28 de diciembre de 2022 Núm. Ext. 516

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Educación

CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSOLEACAQUE, VER.
REGLAMENTO DE PANTEONES.

folio 1599

REGLAMENTO DE ORNATOS, PARQUES Y JARDINES.

folio 1600

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

folio 1601

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

El Colegio de Veracruz

CÓDIGO DE CONDUCTA DE



La felicidad es la condición más bella y la mejor de todas las aspiraciones de la existencia humana.

Página 3

La rectoría de **El Colegio de Veracruz** hace extensiva la afirmación a todo el personal académico y administrativo de que toda acción del ser humano tiende a una reacción, ya sea hacia algún bien o a un fin distinto a ese deseo. El bienestar siempre será deseable.

La pregunta que nos haríamos en este sentido es: ¿en qué consiste vivir bien y cómo puede conseguirse tan preciado logro?, afirmando que su ejercicio no es una ciencia, pues ésta se consigue a través de los hábitos.

Los hombres y mujeres precisan desempeñar, por el bien de la comunidad, una buena conducta, un ejercicio que logre un respeto entre los individuos, pues todos los actos que proceden del pensamiento pueden incluirse en el conocimiento de la vida del individuo.

De ahí la importancia de ser feliz y vivir con la dicha del deber cumplido. Se dice que la sabiduría es el mayor de los bienes; otros sostienen que es la virtud; pero también hay quien considera que es el placer. No obstante, sigo pensando que es la felicidad donde se conjugan las dos anteriores, ya que cuando se es feliz, no hay tiempo ni necesidad de aspirar a deseos efímeros.

Dr. Mario Raúl Mijares Sánchez Rector en El Colegio de Veracruz Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO EL COLEGIO DE VERACRUZ

La Junta de Gobierno de El Colegio de Veracruz, con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 18, de la Ley 906 Orgánica de El Colegio de Veracruz, que mediante decreto 583, de fecha 30 de julio del 2020, que reforma y deroga diversas disposiciones de dicha Ley; 1, 6, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 de la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 9 fracción XII, 10, 11, 12 fracción III, 33 y 34 fracciones XXXII, XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en cumplimiento al acuerdo número COLVER.SO.03.06.22.9.30, emitido por este Órgano de Gobierno en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; y en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes;
- II. Que la Ley 906 Orgánica de El Colegio de Veracruz, es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución de educación superior denominada El Colegio de Veracruz, como organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, sectorizada a la Secretaría de Educación de Veracruz.
- III. Que de acuerdo con el artículo 18, fracción II, de la Ley 906 Orgánica de El Colegio de Veracruz, reformada mediante decreto 583 de fecha 30 de julio de 2020, en el que, se reforman y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, es atribución de la Junta de Gobierno, analizar, aprobar, expedir y, en su caso, modificar la normativa interior de EL COLVER, conformado por los reglamentos, estatutos, resoluciones, acuerdos, lineamientos y criterios que regulen la estructura organizacional y el funcionamiento de la institución.
- IV. Que se debe de promover y garantizar una cultura ética, erradicar la corrupción en las instituciones públicas, desempeñarse bien en el trabajo y en el entorno de integridad pública, aplicar principios como respeto a los derechos humanos, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, asimismo, evaluar constantemente las acciones para la mejora continua de la gestión pública que generen resultados e impacte positivamente en la calidad de los bienes y servicios que se entregan a la población veracruzana;
- V. Que el día diecisiete del mes de enero del año dos mil diecinueve fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se establece el Código de Ética de los Servidores Públicos y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; el cual fue abrogado por el Acuerdo por el que se emite El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fecha doce de marzo del año dos mil veinte, en el número extraordinario 104, y que, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo antes mencionado, cada dependencia y entidad realizará el proyecto de actualización o emisión de su Código de Conducta, y

- VI. Que, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, cada dependencia y entidad realizará el proyecto de actualización o emisión de su Código de Conducta.
- VII. Que, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de El Colegio de Veracruz, mediante acta de fecha 30 de septiembre del año 2022, en la que se señala en la orden del día, bajo el punto VII. Respecto de las Propuestas Institucionales bajo el número 3, la Solicitud de aprobación del Código de Conducta; en la que se emitió el acuerdo: COLVER.SO.03.06.22.9.30, que aprueba el Código de Conducta de El Colegio de Veracruz.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se publica el Código de Conducta de El Colegio de Veracruz, mismo que deja sin efecto cualquier disposición anterior y, aquellas que lo contravengan o se opongan al mismo; para quedar como sigue:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

Contenido

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

- 1. Objetivo, misión y visión.
 - **I.Objetivo**
 - II.Misión
 - III.Visión
- 2.Glosario
- 3. Ámbito de aplicación y obligatoriedad
- 4. Carta compromiso

CAPÍTULO II

Principios, Valores Y Reglas De Integridad

CAPÍTULO III

Conductas De Los Servidores Públicos

- 1.Con la sociedad
 - I.Tengo vocación de servicio
 - II.Informo y rindo cuentas.
 - III. Estoy comprometido con la Austeridad y la Honestidad.
- 2. Con mis compañeras y compañeros de trabajo.
 - I.Respeto a mis compañeros de trabajo.
 - II.Declaro cero tolerancia a la violencia contra las mujeres

- III. Promuevo la capacitación y la mejora permanente.
- IV. Evito cualquier conducta que afecte a mis compañeras y compañeros.
- V.Evito y denuncio el hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
- 3.Con mi trabajo.
 - **I.Generales**
 - II.Específicas.

CAPÍTULO IV

Interpretación, consulta, asesoría e implementación

- I.Políticas de cumplimiento.
- II.Responsabilidades de los servidores públicos.
- III.Política para evitar represalias.
- IV. Procedimiento para recibir denuncias por incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta.
- V.Políticas de sanciones.

Transitorios

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO. MISIÓN Y VISIÓN.

I. Objetivo

El presente Código de Conducta establece los principios, valores y reglas de integridad que conducen la actuación de los servidores públicos que integran El Colegio de Veracruz, es el instrumento que orienta y da certeza plena sobre el comportamiento ético que deben observar en el desempeño de sus funciones.

II. Misión

Formar profesionistas en las áreas de ciencia política, administración pública, desarrollo regional y relaciones internacionales, a nivel de licenciatura y posgrado; con calidad, sentido humanista, jurídico, científico, crítico y creativo, a través de la función de docencia. Realizar investigación para generar conocimiento original, innovador y aplicable. Promover la extensión y difusión de la cultura; con pertinencia social a fin de lograr el desarrollo en el Estado de Veracruz, considerando el entorno regional, nacional e internacional.

III. Visión

Ser una institución de educación superior de calidad y pertinencia, orientada a: "La transmisión, generación y aplicación del conocimiento original, especializada en ciencias sociales y la extensión y difusión de la cultura. Capaz de lograr influencia en el entorno comunitario, económico y político, a partir de la vinculación de la docencia e investigación. Con el fin de contribuir a la consecución de la justicia social y el desarrollo humano". VALORES; Justicia; Democracia; Libertad; Igualdad; Tolerancia; Solidaridad.

2. GLOSARIO

- I. Carta compromiso: Es el instrumento a través del cual el servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los Códigos de Ética y de Conducta, de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos, decretando conocer sus alcances y las responsabilidades administrativas en las que puede incurrir en caso de la inobservancia de dichos Códigos;
- II. Código de Conducta: El Código de Conducta de El Colegio de Veracruz;
- III. Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. COLVER: El Colegio de Veracruz y;
- V. LRA: Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en El Colegio de Veracruz, sin importar el régimen de contratación, incluyendo a los que laboran de forma honorífica.

Por tal motivo, los servidores públicos de El Colegio de Veracruz, no solo están obligados al acatamiento de las disposiciones del presente Código de Conducta, sino también deben mantener el compromiso de, en caso de conocer posibles faltas o incumplimientos al mismo por parte de algún otro servidor público, presentar la denuncia ante la instancia correspondiente.

4. CARTA COMPROMISO

Todo el personal que labore o preste sus servicios en el COLVER suscribirá y entregará impresa la carta compromiso contenida en el Anexo I. La negativa de suscripción al presente Código de Conducta por parte del servidor público no lo exime de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora o acreedor en caso de incumplimiento del mismo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

El lenguaje empleado en la redacción del presente Código de Conducta, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción realizadas hacia un género representan ambos sexos.

En el COLVER, todo el personal que labora o presta sus servicios, observará:

- I. Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad;
- Los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo; y
- III. Las reglas de integridad en las atribuciones de sus ámbitos de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; y comportamiento digno. Las conductas que vulneran las reglas de integridad se enuncian en el Anexo I del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

1. CON LA SOCIEDAD

I. Tengo vocación de servicio.

Absoluta vocación de servicio y compromiso con la sociedad, que anteponga las necesidades colectivas a las personales, atendiendo a la ciudadanía y a la población en general con eficiencia y con el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, generando certeza plena de mi conducta y respeto irrestricto con quienes interactúe y buscando que sus acciones y actitudes brinden confianza y credibilidad a la sociedad.

Vinculado con:

- a) **Principios**: Legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad, eficiencia, objetividad y equidad;
- b) **Valores**: Interés público, respeto, e igualdad y no discriminación;
- c) **Reglas de Integridad**: Relativas a las atribuciones en la actuación pública, trámites y servicios, y desempeño permanente con integridad; y
- d) Directriz: Artículo 5 fracciones I, III, IV y VIII de la LRA.

II. Informo y rindo cuentas.

Cumpla con su obligación permanente de informar a la sociedad sobre los actos que lleva a cabo como resultado de su responsabilidad y dar privilegio al principio de máxima publicidad, atendiendo con diligencia y difundiendo de forma proactiva la información gubernamental protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia, y asumiendo plenamente ante la sociedad la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Vinculado con:

- a) **Principios**: Legalidad, transparencia, lealtad, profesionalismo, objetividad y rendición de cuentas;
- b) **Valores**: Interés público y cooperación;
- c) **Reglas de Integridad**: Relativas a las atribuciones en la actuación pública, información pública, y cooperación con la integridad; y
- d) **Directriz**: Artículo 5 fracciones I, III, IV, VII y VIII de la LRA.

III. Estoy comprometido con la Austeridad y la Honestidad.

Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener, pretender o buscar obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, no aceptar lo que comprometa sus funciones, y ejercer con economía, eficiencia y eficacia, con austeridad y sin ostentación, siendo guía, ejemplo y promotor de los Códigos de Ética y el presente Código de Conducta.

Vinculado con:

- a) **Principios**: Legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, economía, transparencia, eficacia e integridad;
- b) Valores: Interés público, respeto y liderazgo;

- Reglas de Integridad: Relativas a las atribuciones en la actuación pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y administración de bienes muebles e inmuebles; desempeño permanente con integridad; y cooperación con la integridad; y
- d) Directriz: Artículo 5 fracciones I, II, III, VI, VIII y IX de la LRA.

CON MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO.

I. Respeto a mis compañeros de trabajo.

Asumo una actitud de respeto con mis compañeros de trabajo, desempeñando mi empleo, cargo o comisión de manera ordenada, otorgando un trato digno y cordial también a mis superiores y subordinados, considerando sus derechos y entendiendo que los míos terminan donde trasgredo los de otros, propiciando un diálogo, trato cortés y armónico, respetando los derechos humanos, tratándolos con igualdad, sin discriminación, con equidad de género, cooperación y liderazgo.

Vinculado con:

- a) **Principios**: Lealtad, disciplina, profesionalismo e integridad;
- b) **Valores**: Respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación y liderazgo;
- c) **Reglas de Integridad**: Relativas a las atribuciones en recursos humanos, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad, y comportamiento digno; y
- d) **Directriz**: Artículo 5 fracciones I, III, IV, V y VII de la LRA.

II. Declaro cero tolerancia a la violencia contra las mujeres.

Entiendo que para construir una sociedad justa, social y económicamente desarrollada, cohesionada y libre, es necesario salvaguardar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la no discriminación, por lo que se debe desempeñar con objetividad, profesionalismo e integridad, con absoluto respeto hacia sus compañeras y compañeros, garantizando la equidad de género y el respeto a los derechos humanos, asumiendo su compromiso de cumplir la normatividad a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Vinculado con:

- a) **Principios**: Lealtad, objetividad, profesionalismo, integridad y equidad;
- b) **Valores**: Respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, y equidad de género;
- c) Reglas de Integridad: Relativas a las atribuciones en la actuación pública, trámites y servicios, recursos humanos, procesos de evaluación, control interno, desempeño permanente con integridad, y comportamiento digno; y
- d) **Directriz**: Artículo 5 fracciones I, IV y VII de la LRA.

III. Promuevo la capacitación y la mejora permanente.

Reconozco que la capacitación y la mejora permanente son excelentes medios para brindar un mejor servicio a la sociedad, por lo que las promuevo y ejecuto para garantizar que los servidores públicos sean seleccionados de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, buscando la máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad y el liderazgo.

Vinculado con:

- a) **Principios**: Eficiencia, disciplina, profesionalismo, competencia por mérito y eficacia.
- b) **Valores**: Interés público, cooperación y liderazgo;

- c) **Reglas de integridad**: Relativas a las atribuciones en la actuación pública, recursos humanos, procedimiento administrativo y cooperación con la integridad; y
- d) **Directriz**: Artículo 5 fracciones I, V y VI de la LRA.

IV. Evito cualquier conducta que afecte a mis compañeras y compañeros.

Las relaciones interpersonales en mi trabajo son importantes para mí, por lo que fomento la tolerancia y el respeto, evito divulgar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación de las y los compañeros de trabajo, respeto su privacidad, y evito acciones que causen molestia o distraigan como reproducir ruidos altos, realizar acciones de compraventa o servicios ajenos a la dependencia o entidad, fumar en áreas prohibidas, evitar introducir alimentos que despidan olores fuertes o cualquier otra conducta que afecte a mis compañeros y compañeras.

Vinculado con:

- a) **Principios**: Disciplina, profesionalismo e integridad;
- b) **Valores**: Respeto, respeto a los derechos humanos, entorno cultural y ecológico, y cooperación;
- Reglas de Integridad: Relativas a las atribuciones en la actuación pública, recursos humanos, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno; y
- d) **Directriz**: Artículo 5 fracciones I, III, IV y VII de la LRA.

V. Evito y denuncio el hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

Entiendo que las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, mayormente cuando se tiene relación laboral, y que son actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de los probables afectados, por lo que evitó cualquier acción que implique el hostigamiento sexual y/o el acoso sexual, y denuncio las mismas si me entero de ellas.

Vinculado con:

- a) **Principios**: Disciplina, profesionalismo e integridad;
- b) Valores: Respeto a los derechos humanos e igualdad y no discriminación;
- c) **Reglas de Integridad**: Relativas a las atribuciones en el desempeño permanente con integridad, cooperación con integridad y comportamiento digno; y
- d) **Directriz**: Artículo 5 fracciones I, V, VII de la LRA.

CON MI TRABAJO.

I. Generales

a) Desempeño mis actividades con integridad, conozco y me apego a mis atribuciones.

Conozco, respeto y cumplo la normatividad que rige mi actuar en el servicio público, y actúo de acuerdo a los principios, valores y reglas de integridad, evito las conductas que las vulneran, además, conozco y respeto las atribuciones y facultades específicas de mi área, puesto, cargo o comisión y desarrollo mis actividades de acuerdo a mis funciones y las que me requiera mi superior jerárquico.

Vinculado con:

- 1. **Principios**: Legalidad, lealtad, disciplina, profesionalismo e integridad;
- Valores: Interés público y liderazgo;

- 3. **Reglas de Integridad**: Relativas a las atribuciones en el desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad; y
- 4. Directriz: Artículo 5 de la LRA.

b) Uso con responsabilidad y profesionalismo de los recursos públicos asignados.

Utilizo con transparencia, responsabilidad y profesionalismo los recursos públicos asignados, los cuales entiendo son para el desarrollo exclusivo de mis actividades laborales, por lo que atiendo los principios de racionalidad del gasto, austeridad y honradez, incluyendo los equipos informáticos, telefonía, impresión, fotocopiado, papelería, energía eléctrica, vehículos, bienes muebles e inmuebles.

Vinculado con:

- 1. **Principios**: Legalidad, honradez, economía, disciplina y transparencia;
- 2. **Valores**: Interés público, entorno cultural y ecológico, y cooperación;
- Reglas de integridad: Relativas a las atribuciones en trámites y servicios, administración de bienes muebles e inmuebles, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad y comportamiento digno; y
- 4. **Directriz**: Artículo 5 fracciones I, V, VI y X de la LRA.

c) Evito los conflictos de interés en mi desempeño público.

Actúo con imparcialidad y legalidad en mi desempeño laboral, rechazando cualquier intento de terceros para influir en mi independencia y mi integridad en la toma de decisiones, evitando cualquier compensación a cambio de otorgar beneficios a terceros, a familiares e incluso el propio derivado de mi actuar.

Vinculado con:

- 1. **Principios**: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, integridad y equidad;
- 2. Valores: Interés público, respeto, igualdad, equidad y liderazgo;
- 3. **Reglas de Integridad**: Relativas a las atribuciones en las contrataciones públicas, licitaciones, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, procedimiento administrativo, y desempeño permanente con integridad; y
- 4. **Directriz**: Artículo 5 fracciones I, II, IV IX y X de la LRA.

II. Específicas.

a) Me comprometo con el servicio público.

En el desempeño de mi empleo, cargo o comisión actúo con apego a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a mis funciones favoreciendo en todo momento el bienestar de la sociedad en materia educativa;

b) Actúo con profesionalismo en el entorno educativo.

Brindo servicio en el Colegio, en todos los tipos, niveles y modalidades, con una clara orientación al interés público, de forma respetuosa, objetiva, imparcial y sin discriminación, aportando mis habilidades y conocimientos en beneficio de la educación de las y los veracruzanos;

c) Actúo con profesionalismo al atender trámites y servicios.

En el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, actúo con respeto, objetividad e imparcialidad para la prestación del servicio en las funciones técnicas y administrativas

que sean requeridas, cumpliendo en tiempo y forma con los términos y plazos correspondientes;

d) Muestro mi vocación de servicio en el desarrollo de mi trabajo.

Al ofrecer el servicio y la atención solicitada, otorgo el mismo trato a la ciudadanía en general, a las y los compañeros, superiores y subordinados, sin conceder privilegios o preferencias, orientando mis decisiones conforme a las disposiciones normativas de manera neutral e imparcial, procurando condiciones que fomenten el desarrollo del estado en materia educativa:

e) Desarrollo mis actividades con estricto apego a la normatividad.

Atiendo las atribuciones y facultades asignadas para la prestación del servicio en las instituciones educativas públicas y particulares incorporadas, en todos los tipos, niveles y modalidades, así como en las funciones técnicas y administrativas que sean requeridas, con conocimiento de la normatividad vigente y en estricto apego a ésta;

f) Resguardo la información bajo mi custodia.

Asumo la responsabilidad de resguardar la información a mi cargo y atendiendo la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública; proporciono solo aquella que la norma permite para el desarrollo de las actividades educativas o administrativas de la institución;

g) Desahogo los procesos bajo mi responsabilidad con legalidad e integridad.

Actúo de manera objetiva, imparcial e independiente, respecto al desahogo de los procesos educativos y administrativos a mi cargo, evitando cualquier acción que los entorpezca o dilate, o que influya en mi independencia o imparcialidad para mi toma de decisiones;

h) Actúo con honradez y legalidad en mis relaciones laborales.

Actúo con honradez y legalidad al interactuar con usuarios(as), compañeros(as), proveedores(as) y/o contratistas de la dependencia, para la prestación del servicio en las instituciones educativas públicas y particulares incorporadas, en todos los tipos, niveles y modalidades, así como en las funciones técnicas y administrativas que sean requeridas.

i) Garantizo el Acceso a la Información Pública.

Asumo la responsabilidad de mantener los archivos documentales físicos y electrónicos, que se generan con motivo de sus funciones, conforme a los lineamientos emitidos para su clasificación y disposición final, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos con la oportunidad y calidad requeridas.

j) Atiendo con integridad los procesos administrativos.

Desempeño cualquier empleo, cargo o comisión en favor de los objetivos y fines institucionalmente establecidos; evitando la utilización de éste para beneficio personal o para favorecer o perjudicar a terceros.

k) Desempeño mis funciones con responsabilidad y uso racional de los recursos.

Soy corresponsable de optimizar y fomentar la cultura del reciclaje en el uso del papel, agua y herramientas de trabajo, así como del ahorro de la energía eléctrica, apagando la luz, computadoras, reguladores y demás aparatos electrónicos cuando no se utilizan.

I) Tengo buena imagen y atiendo con diligencia a la ciudadanía.

Mantengo una imagen personal y del área donde trabajo con pulcritud, dignidad, profesional y agradable, que permita percibir un ambiente ético y confiable, me muestro congruente en el ejercicio de mis funciones para favorecer la confianza y credibilidad de los usuarios del COLVER.

Las 12 conductas específicas anteriormente descritas, se encuentran vinculadas con:

- 1. Principios: Legalidad, profesionalismo, objetividad, honradez, eficacia, integridad.
- 2. Valores: Interés público y respeto;
- 3. **Reglas de Integridad**: relativas a las atribuciones en la actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios, procesos de evaluación, procedimientos administrativos, control interno, y desempeño permanente con integridad; y
- 4. Directriz: Artículo 5 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y X de la LRA.

CAPÍTULO IV

INTERPRETACIÓN, CONSULTA, ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN

El Órgano Interno de Control en el COLVER y su enlace de ética serán quienes estén legitimados para la interpretación, consulta y asesoría con respecto al Código de Conducta con motivo de su consulta, aplicación y observancia.

Los servidores públicos del COLVER se deberán familiarizar con el contenido de este Código y lo aplicarán en el desempeño de sus funciones.

Para llevar a cabo lo anterior se establecen:

I. Políticas de cumplimiento.

- a) Acatar la normatividad interna del COLVER, así como las leyes aplicables a los servidores públicos.
- b) Actuar con ética en todo momento, evitando en el desempeño de su función, actos públicos o privados que puedan ser considerados ilegales o inmorales.
- c) Conocer este Código y aplicarlo de manera cotidiana para normar su actuar institucional.
- d) Además, deberán conocer las leyes, reglamentos, normas, políticas, programas, manuales administrativos y demás pautas de comportamiento inherentes a su empleo, cargo o comisión.

II. Responsabilidades de los servidores públicos.

Los servidores públicos del COLVER tienen la responsabilidad de:

En caso de registrarse controversia entre este Código, la normatividad aplicable, las leyes estatales o nacionales vigentes y la actuación de los servidores públicos adscritos a este Colegio de Veracruz, las instancias internas previstas por el Reglamento Interior y la Ley Orgánica de El Colegio de

Veracruz, así como la Secretaría de Educación del Estado y la Contraloría General, aplicaran la normatividad y el estricto cumplimiento de las leyes aplicables.

- a) Actuar siempre conforme a las leyes y reglamentos aplicables a este Código y a otras políticas, normas y procedimientos de El Colegio de Veracruz;
- b) Solicitar apoyo y/o asesoría al Enlace de Ética cuando tenga interrogantes respecto a la aplicación de las políticas de cumplimiento de este Código de Conducta, y
- c) Hacer sugerencias a través del Enlace de Ética, respecto al contenido del Código de Conducta.

Además, el personal directivo del Colegio de Veracruz tiene la responsabilidad de:

- a) Guiar con su ejemplo y comportarse con integridad como modelo con los servidores públicos;
- b) Proporcionar las herramientas necesarias que promuevan la comprensión y cumplimiento de este Código de Conducta a los servidores públicos a través de la capacitación;
- c) Fomentar una cultura de ética y de respeto a la legalidad que aliente a los servidores públicos a manifestar sus denuncias por incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta, y prohíba las represalias o censuras, y
- d) Evaluar y, según sea apropiado, reconocer a los servidores públicos que cumplan y promuevan la cultura de la legalidad y el comportamiento ético en su actuar.

III. Política para evitar represalias.

Se prohíben estrictamente las represalias, los castigos, el hostigamiento contra cualquier servidor público o miembro de la comunidad académica, ya sea por su desempeño laboral o educativo, o a cualquiera que, de buena fe, realice preguntas o presente inquietudes o quejas respecto al comportamiento ético de sus compañeros o del personal directivo. El servidor público o miembro de la comunidad académica, podrá recurrir, a las instancias de queja que establece El Colegio de Veracruz o, en su caso, a la Contraloría General del Estado para aplicar las leyes antes las instancias jurídicas, administrativas, laborales o judiciales para denunciar y corregir este hecho.

IV. Procedimiento para recibir denuncias por incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta.

Los servidores públicos del COLVER podrán acercarse directamente al Enlace de Ética para presentar quejas por incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta. El Enlace de Ética pone a su disposición la línea telefónica 228 841 6000, y el correo electrónico quejasoiccv@cgever.gob.mx para recibir denuncias por incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, este instrumento de contacto está en operación en días y horas hábiles.

Las denuncias presentadas por los servidores públicos, cuando así lo prefieran, podrá realizarse en forma anónima.

El Enlace de Ética bajo la dirección del Titular del Órgano Interno de Control del COLVER, realizará la investigación administrativa correspondiente recabando las pruebas necesarias, para efectos de que se emita la resolución o acuerdo que en Derecho aplique, de acuerdo a los términos establecidos por las leyes de la materia.

V. Políticas de sanciones.

Página 16

El Código de Conducta es un documento normativo. Las infracciones a este serán del conocimiento del área correspondiente, la cual deberá aplicar la normatividad reglamentaria interna que norma las relaciones laborales del personal académico, administrativo, así como los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad académica, para determinar si existe una conducta que infraccione el presente Código, o amerite una sanción.

Los servidores públicos que incumplan en alguna de las disposiciones contenidas en este Código de Conducta, incurrirán en la probable omisión de alguna falta de responsabilidad administrativa, y serán sancionados de acuerdo a sus atribuciones por el Órgano Interno de Control o la autoridad competente del COLVER, con apego en la LRA y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a cada caso concreto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en la página oficial del COLVER.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación.

Tercero. Se abroga el Código de Conducta del Colegio de Veracruz, dejando sin efectos cualquier disposición anterior y, aquellas que lo contravengan o se opongan al presente Código de Conducta.

Dado en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Mario Raúl Mijares Sánchez Rector de El Colegio de Veracruz. Rúbrica.

folio 1614

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSOLEACAQUE, VER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como base de la división territorial el "Municipio Libre", otorgándole el reconocimiento de contar como personalidad jurídica, lo que implica contar con una facultad reglamentaria y la potestad de estructurar su gobierno y administración municipal, regulando su funcionamiento según las conveniencias y modalidades que dicte el interés público.

Los municipios tienen la autonomía y capacidad de organizar la estructura de la administración pública, de acuerdo con sus necesidades y demandas específicas de su población.

El Ayuntamiento a través de su facultad reglamentaria preceptuada por los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, procura que las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal se encuentren debidamente actualizadas.

El interés de la presente administración municipal es de reformar los ordenamientos legales vigentes, creando aquellos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la regencia pública municipal, por lo que, la normatividad municipal en vigor, requiriere ser actualizada, acorde a las necesidades de su población del propio orden de gobierno municipal.

Por lo anterior, resulta necesario establecer las formalidades esenciales del actuar de la totalidad de la estructura del Ayuntamiento y sus diferentes áreas, además de evaluar y fijar condiciones de quienes participan en la misma, el carácter de éstas y las obligaciones de cada uno de sus integrantes.

Por estas razones, es conveniente la emisión de un nuevo ordenamiento y no una reforma al vigente.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. PONCIANO VÁZQUEZ PARISSI, Presidente Municipal Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Página 18

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se expide el presente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO LIBRE DE H. COSOLEACAQUE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento, vigilancia y operación de los panteones; las disposiciones del presente Reglamento son de orden Público y de observancia general en el Municipio de H. Cosoleacaque.

ARTÍCULO 2. La prestación del Servicio Público de Panteones puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de la concesión que para tal efecto otorgue el Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 3. En materia de panteones, son aplicables la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario para el Municipio de H. Cosoleacaque, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4. Los Panteones administrados directamente por el Ayuntamiento son aquellas propiedades del Ayuntamiento, quien se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd: Féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de H. Cosoleacaque.
- III. Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- IV. Cementerio o Panteón: Lugar destinado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas; comprendiendo la inhumación, exhumación, cremación y reinhumación.
- V. Cenizas: Restos que quedan después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, sea esqueleto o partes de él.

- VI. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos.
- VII. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver humano, sus partes, restos o restos áridos.
- VIII. Deudo: Persona que con respecto a otra tiene una afinidad familiar o consanguinidad por las ramas ascendientes, descendientes o colaterales; es decir, que de alguna forma pertenece también a la misma familia.
- IX. Exhumación: Es el acto de extraer los restos de un cadáver humano, sus partes, restos, restos áridos o cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados.
- X. Exhumación Prematura: son las que se realizan en las siguientes circunstancias:
 - a) Por mandato judicial
 - b) Las autorizadas por la autoridad sanitaria competente.
- XI. Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.
- XII. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.
- XIII. Inhumación: Acción de enterrar cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas.
- XIV. Nicho: Concavidad en el espesor de un muro para el depósito de restos humanos áridos o cenizas.
- XV. Perpetuidad: Duración sin fin.
- XVI. Reinhumar: Volver a inhumar.
- XVII. Restos Humanos: Las partes de un cadáver o restos mortales.
- XVIII. Restos Áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XIX. Restos Humanos Cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, sus partes, restos o restos áridos.
- XX. Fosa familiar: La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más cubículos para depositar cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas.
- XXI. Traslado: La transportación de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 6. La aplicación del presente reglamento compete al Ayuntamiento de H. Cosoleacaque.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Ordenar la apertura o cierre de los panteones municipales o concesionados dentro del Municipio de H. Cosoleacaque.
- III. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los Panteones Municipales.
- IV. Nombrar, al Titular de la Administración del Panteón Municipal.
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Edil del Ramo:

Página 20

- Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en la esfera de su competencia y de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes y Reglamentos.
- II. Proponer proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura y funcionamiento de los panteones municipales y servicios que presta el mismo.
- III. Realizar visitas de supervisión a los panteones Municipales o Privados.
- IV. Solicitar información correspondiente al funcionamiento y operación de los Panteones Municipales o Privados.
- V. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales, vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias en los Panteones del Municipio.
- VI. Presentar ante el Cabildo, para la discusión y aprobación en su caso, la información de los restos áridos que estén en posibilidad de ser exhumados de acuerdo a este reglamento o demás Leyes.
- VII. Contar con un registro pormenorizado que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión y capacidad de los panteones municipales y privados.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal:

- I. Cumplir y Vigilar en coordinación con el Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- II. Las demás disposiciones que otorgue las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Recaudar la tarifa de los servicios que otorgan los panteones.
- III. Informar al Edil del Ramo, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorgan en los panteones.
- IV. Informar al Administrador del Panteón Municipal, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorguen en los Panteones Municipales; las cuales deberán ser exhibidas en un lugar visible para el público en general dentro de los Panteones Municipales.
- V. Las demás atribuciones que le otorquen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Dirección del Registro Civil:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Otorgar al público a través de las Oficinas a su cargo la autorización para los servicios de inhumación, exhumación, traslado, reinhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, así como el servicio de nichos, apertura y cierre de gavetas en los panteones.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Administración del Panteón Municipal:

- I. Llevar en forma actualizada y ordenada los libros de registro de:
 - a) Inhumaciones: En donde anotará el nombre completo de cadáveres humanos o restos sepultados, sexo, edad, número de acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento y ubicación de la fosa.

- b) Exhumaciones: En el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se realiza la exhumación, y demás datos que identifiquen el destino del cadáver o restos exhumados.
- c) Nichos: En donde anotará el nombre completo del finado, sexo, edad, número de acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento, nombre del responsable y ubicación del nicho.
- II. Informar mensualmente al Edil del Ramo, los movimientos efectuados en los panteones Municipales.
- III. Permitir la inhumación, exhumación o reinhumación de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos, previa autorización del trámite correspondiente.
- IV. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que debe guardarse dentro del mismo.
- V. Procurar la conservación, operatividad, limpieza, mantenimiento y mejoramiento del panteón.
- VI. Instruir y controlar las labores de los empleados adscritos al panteón municipal.
- VII. Vigilar que la construcción de capillas, monumentos o tumbas cumplan con las especificaciones del presente Reglamento.
- VIII. Supervisar el mantenimiento y limpieza de estacionamiento, jardineras y áreas comunes.
- IX. Instruir que exista de manera permanente, un mínimo de quince fosas disponibles para la inhumación.
- X. Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio del panteón.
- XI. Dar aviso inmediato al Edil del Ramo y a la Autoridad competente sobre algún suceso extraordinario.
- XII. Informar al Edil del Ramo de manera mensual sobre la disponibilidad de nichos en el Panteón.
- XIII. Sugerir al Edil del Ramo, para que éste a su vez proponga ante Presidente Municipal, la designación de áreas exclusivas dentro del panteón municipal para la creación de fosa común.
- XIV. Realizar sus funciones en estricto apego a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de H. Cosoleacaque.
- XV. Las demás disposiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13. El Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones para dar cumplimiento al informe establecido en el Artículo 219 BIS de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrá la facultad de solicitar la información que le requiera la secretaria de Salud de Veracruz, a los panteones municipales o concesionados.

ARTÍCULO 14. Para dar cumplimiento al Artículo anterior, el Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones solicitará la información que crea necesaria a los panteones municipales o privados, teniendo éstos un plazo máximo de 10 días hábiles para dar contestación.

En caso de incumplimiento al presente Artículo por parte de los panteones privados, serán sancionados de la siguiente manera:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento, a propuesta del Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones, autorizará y expedirá los horarios oficiales a que se sujetarán los panteones Municipales, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en casos que ameriten urgencia.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16. Los Panteones Municipales tendrán las siguientes especificaciones:

- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- II. Destinar áreas para:
 - a) Andadores.
 - b) Estacionamiento de vehículos.
 - c) Separación entre las fosas.
- III. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas y nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la Ley.
- IV. Los columbarios deberán estar impermeabilizados en los muros colindantes con las fachadas y sus techos.
- V. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado
- VI. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento.
- VII. Deberá contar con bardas circundantes de 2 metros de altura como mínimo.

ARTÍCULO 17. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus reglamentos, los reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo del Administrador del Panteón Municipal, y la limpieza de las fosas, gavetas y nichos será obligación de los usuarios, prohibiéndose recipientes que contengan agua.

ARTÍCULO 19. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio Municipal, deberá reponerse las construcciones del mismo o bien trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante.

ARTÍCULO 20. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan áreas disponibles para fosas, el Ayuntamiento dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio

restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de tumbas, serán a cargo de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

ARTÍCULO 21. Cuando la afectación de un Panteón Municipal sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

ARTÍCULO 22. El Administrador del Panteón Municipal mantendrá un censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado.

CAPÍTULO II DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. El acceso al público en general será de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 13:00, los domingos permanecerá cerrado, esto en cuanto a trabajos de remodelación se refiere y visitas se refiere, con excepción de casos de urgencia y días festivos.

ARTÍCULO 24. Queda prohibido ejercer el comercio ambulante en los accesos y el interior de los panteones municipales, salvo autorización previo trámite de los permisos correspondientes ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 25. Los panteones deben contar con señaléticas que deben hacer referencia a los cuarteles, secciones, filas y fosas que permita la sencilla localización y ubicación.

ARTÍCULO 26. En lo referente a cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos, no identificados, se permitirá la inhumación dentro de la fosa común a:

- I. Las remitidas por el Servicio Médico Forense y/o Autoridades Judiciales.
- II. Los restos áridos no reclamados vencida la temporalidad prevista en el presente reglamento.
- III. Los restos remitidos por Instituciones Educativas que tengan convenio con el Ayuntamiento.

Tratándose de dichas inhumaciones el Administrador del Panteón Municipal deberá conservar la información recibida de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.

ARTÍCULO 27. Las especificaciones técnicas para la construcción de fosas se establecerán por el Administrador del Panteón Municipal considerando las dimensiones de los féretros.

ARTÍCULO 28. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, fosa común, columbarios, andadores, estacionamiento y pasillos, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Los árboles que se planten serán preferentemente de la región, sin raíz principal profunda.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29. Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones 50 centímetros de fondo, por 40 centímetros de ancho y 40 centímetros de altura.

La capacidad de los nichos para el Panteón Municipal será la siguiente:

- En caso de restos áridos de adultos, podrá introducirse al nicho un máximo de dos restos áridos.
- En caso de restos áridos de niños, podrá introducirse al nicho un máximo de tres restos áridos.
- III. En caso de cenizas, podrá introducirse al nicho un máximo de tres urnas.
- IV. En caso de nichos existentes y que su estructura lo permita, podrá aumentarse en uno la cantidad del resto árido o urna a introducir.

ARTÍCULO 30. La construcción del columbario tendrá capacidad para los que la autoridad competente disponga.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería y albañilería a favor de los deudos de los panteones, siempre y cuando se registre en la Administración del Panteón.

Los deudos se obligan a reparar cualquier daño que provoquen derivado de la construcción contratada, así como la limpieza y retiro de los materiales y residuos utilizados.

ARTÍCULO 32. La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua.

ARTÍCULO 33. Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo anterior o se incurra en violaciones al reglamento o se provocaren daños a terceros, el Administrador del Panteón podrá suspender o demoler la obra de que se trate, dando aviso de ello al Edil del Ramo.

ARTÍCULO 34. Al momento de hacer la exhumación de los restos áridos, los deudos deberán retirar las placas, lápidas, tumbas, monumentos o cualquier estructura que hayan construido y en caso de no hacerlo, el Administrador del Panteón Municipal procederá a retirarlo o demolerlo en un plazo máximo de 15 días naturales.

ARTÍCULO 35. Queda prohibida la construcción de barandales o divisiones de cualquier material.

ARTÍCULO 36. Las capillas y monumentos o cualquier tipo de construcción no podrán rebasar los 60 centímetros de altura.

ARTÍCULO 37. Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones deben ser supervisados por el personal que autorice el Administrador del Panteón.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICPALES

ARTÍCULO 38. La inhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas sólo podrán realizarse en los Panteones Municipales con la autorización del Encargado del Registro Civil.

ARTÍCULO 39. En los cementerios Municipales se otorgarán los servicios que se soliciten previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, de conformidad con las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 40. Los servicios que se otorguen en el cementerio municipal sólo podrán suspenderse, temporal o definitivamente por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o del Ayuntamiento.
- II. Por orden de la autoridad en el ámbito de su competencia.
- III. Por falta de fosas o sitios adecuados, disponibles en las áreas de inhumación.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 41. Para exhumar los restos áridos, deberán haber transcurrido los términos señalados en el Artículo 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 43. Los restos áridos que fueran exhumados por haber concluido el término de uso temporal máximo de 7 años y que no sean reclamados por sus deudos, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos en la fosa común.

ARTÍCULO 44. Los cadáveres, sus partes, restos o cenizas de personas desconocidas que remita la Autoridad Judicial para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionadas individualmente en el archivo del Panteón Municipal.

ARTÍCULO 45. Cuando algún cadáver, sus partes, restos o cenizas remitidos por la Autoridad Judicial en las condiciones que señala el Artículo anterior sean identificados y se requiera la exhumación, se hará del conocimiento al Edil del Ramo.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO DE POSESIÓN Y USO SOBRE FOSAS O NICHOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46. Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por el Ayuntamiento para áreas de inhumación en los Panteones Municipales habrá dos tipos de secciones:

I. Las destinadas al régimen de posesión a perpetuidad siendo éstos únicamente los nichos.

II. Las de uso temporal, siendo éstas únicamente las fosas.

ARTÍCULO 47. Por cuanto hace a la posesión señalada en la Fracción I del Artículo anterior, la misma se perderá cuando no existan restos áridos o cenizas en los Nichos, excepto en el caso que se realice un refrendo al término de los 7 años, a través del procedimiento que se aplica para el caso de las exhumaciones.

ARTÍCULO 48. En los cementerios municipales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante documento, en el que se especifique la temporalidad máxima del uso de las mismas.

El documento al que hace referencia el párrafo anterior, debe contener como mínimo:

- a) Nombre del familiar y/o quien acredite el pago de la inhumación.
- b) Nombre del finado.
- c) Cuartel.
- d) Sección.
- e) Fila.
- f) Fosa.
- g) Fecha de inhumación.
- h) Fecha de Exhumación.
- Una leyenda que indique que la fosa no es a perpetuidad, que tiene una temporalidad máxima de uso y que, si no se exhuman los restos áridos en la fecha indicada, los mismos serán trasladados a la fosa común.

El documento mencionado anteriormente, deberá ser presentado en la Administración del Panteón Municipal por quien en su momento haya acreditado el pago de la inhumación o por quien éste autorice mediante carta poder simple anexando copia de identificación oficial.

ARTÍCULO 49. Los titulares del derecho de uso temporal de una fosa y/o sus familiares, están obligados a su mantenimiento, conservación y limpieza.

ARTÍCULO 50. En caso de que el Panteón Municipal cuente con disponibilidad de nichos, éstos se utilizarán para depositar los cuerpos cremados o restos áridos.

El titular del nicho podrá retirar los restos áridos o cenizas conservando la posesión de los espacios a que tiene derecho por un periodo máximo de 7 años, debiendo realizar el pago del refrendo correspondiente, pudiendo introducir otros restos áridos o cenizas en los nichos, siempre y cuando de aviso al Administrador del Panteón y éste a su vez al Edil del Ramo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 51. Los panteones municipales prestarán los servicios que se le soliciten para inhumación o depósito de urnas, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 52. Los servicios en los panteones municipales se realizarán de las 8:00 a 17:00 horas, salvo disposición en contrario del Edil del Ramo, de las Autoridades Sanitarias o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 53. No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Los cadáveres humanos o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes, serán inhumados en la fosa común.

ARTÍCULO 55. Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológico-infecciosos.

CAPÍTULO II DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES Y TRASLADO DE RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 56. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo máximo de 7 años para mayores de 15 años de edad y 6 años para menores de 15 años de edad; los restos que no sean reclamados por sus familiares, serán depositados en la fosa común, con la excepción de los cuerpos que se encuentren encarnados, a los que se les otorgará una prórroga correspondiente.

ARTÍCULO 57. La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria y/o en su caso por la Autoridad Judicial, siempre y cuando los interesados cumplan los requisitos previstos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos áridos a otro cementerio o cualquier otro lugar, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes y la autorización por Autoridad competente.

ARTÍCULO 59. El Edil del Ramo podrá otorgar permiso a Instituciones Académicas para la realización de prácticas profesionales sobre restos áridos exhumados no reclamados, dentro del Panteón Municipal bajo estricta responsabilidad del Administrador y su personal, quedando prohibido la sustracción de cualquier resto árido.

ARTÍCULO 60. Los requisitos que deberán satisfacer las Instituciones solicitantes, para tramitar lo contemplado en el artículo anterior, son los siguientes:

- I. Que sean Instituciones Académicas legalmente reconocidas;
- II. Que lo soliciten por escrito; y
- III. Sus razonamientos fundados que justifiquen su pretensión.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 61. Los servicios que se otorguen en los panteones municipales deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que establezca el Código Hacendario para el Municipio de H. Cosoleacaque, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago de los derechos por los servicios que otorguen los panteones municipales, se cubrirá en las cajas autorizadas o medios electrónicos que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 62. Es obligatorio en los panteones municipales colocar en un lugar visible las tarifas vigentes de los servicios que el panteón otorgue.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento podrá, previa solicitud, condonar las inhumaciones y/o exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64. La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento hará acreedor al infractor a una sanción por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, para los usuarios de los Panteones Municipales, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa, que, de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 66. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 67. En caso de reincidencia, la multa podrá aumentarse hasta el doble, haciéndose efectiva por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 68. La sanción pecuniaria no exime a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera haber incurrido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Panteones del Municipio Libre de H. Cosoleacaque a la fecha vigente.

TERCERO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, mediante Sesión de Cabildo.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Presidente Municipal, Ponciano Vázquez Parissi, ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la residencia del Palacio de Gobierno Municipal.

Reglamento aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cosoleacaque , Veracruz, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Rúbrica.

folio 1599

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSOLEACAQUE, VER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como base de la división territorial el "Municipio Libre", otorgándole el reconocimiento de contar como personalidad jurídica, lo que implica contar con una facultad reglamentaria y la potestad de estructurar su gobierno y administración municipal, regulando su funcionamiento según las conveniencias y modalidades que dicte el interés público.

Los municipios tienen la autonomía y capacidad de organizar la estructura de la administración pública, de acuerdo con sus necesidades y demandas específicas de su población.

El Ayuntamiento a través de su facultad reglamentaria preceptuada por los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, procura que las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal se encuentren debidamente actualizadas.

El interés de la presente administración municipal es de reformar los ordenamientos legales vigentes, creando aquellos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la regencia pública municipal, por lo que, la normatividad municipal en vigor, requiriere ser actualizada, acorde a las necesidades de su población del propio orden de gobierno municipal.

Por lo anterior, resulta necesario establecer las formalidades esenciales del actuar de la totalidad de la estructura del Ayuntamiento y sus diferentes áreas, además de evaluar y fijar condiciones de quienes participan en la misma, el carácter de éstas y las obligaciones de cada uno de sus integrantes.

Por estas razones, es conveniente la emisión de un nuevo ordenamiento y no una reforma al vigente.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. PONCIANO VÁZQUEZ PARISSI, Presidente Municipal Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se expide el presente:

REGLAMENTO DE ORNATOS, PARQUES Y JARDINES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos de la ciudad, estarán a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Cosoleacaque ejercerá las acciones a que se refiere el artículo anterior a través de la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines, dependencia que tendrá además las siguientes atribuciones.

- I. Mantener en óptimo estado los parques, jardines, puntos fijos, áreas verdes, canchas de usos múltiples, pertenecientes al municipio.
- II. Cuidar el buen estado en que se encuentran las áreas verdes de camellones, glorietas, avenidas, accesos a la ciudad, y canchas de usos múltiples del Municipio;
- III. Realizar el mantenimiento, cloración y limpieza de fuentes pertenecientes al Municipio;
- IV. Llevar a cabo el chapeo, limpieza, jardinería y ornato en las áreas verdes de los parques, jardines, camellones, glorietas, puntos fijos, avenidas, accesos a la ciudad, canchas de usos múltiples.
- V. Realizar el riego de las áreas verdes de parques, jardines, camellones, glorietas, puntos fijos, avenidas, accesos a la ciudad, canchas de usos de múltiples del Municipio;

VI. Llevar a cabo la recolección de basura verde en toda la ciudad;

Página 32

- VII. Hacer las reparaciones en el sistema eléctrico de parques, jardines y áreas verdes, y canchas de usos múltiples;
- VIII. Realizar el mantenimiento a bancas de hierro, aparatos de ejercicio, juegos infantiles metálicos, mantenimiento a bases de estatuas y monumentos, así como la colocación de botes de basura dentro de los parques, jardines y canchas de usos múltiples;
- IX. Desarrollar las actividades de albañilería dentro de los parques, jardines, áreas verdes, camellones, glorietas, canchas de usos múltiples;
- X. Llevar a cabo las actividades de pintura en los parques, jardines, áreas verdes, camellones, glorietas, canchas de usos múltiples;
- XI. Apoyar en la reforestación de las áreas verdes, camellones, parques, jardines, avenidas, accesos a la ciudad y canchas de usos múltiples;
- XII. Apoyar y fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de las áreas verdes, además de promover la educación y fomentar entre la sociedad valores tendientes a generar una cultura de protección, respeto y aprecio por las áreas verdes, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos;
- XIII. Autorización y ornamentación mediante flores y plantas de bulevares, calzadas y jardines públicos, procurando la conservación de los mismos.
- XIV. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente.
- XV. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.
- XVI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La construcción de los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de las personas que habiten las casas habitación, siendo su formación original con cargo a los dueños de los predios. En los predios no construidos y casas deshabitadas en que deban existir prados, su formación y conservación estarán a cargo de los dueños.

Artículo 4. En los edificios o departamentos, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estará a cargo de los propietarios o administradores de los predios.

Artículo 5. Ningún particular podrá plantar árboles en alineamiento de la vía pública sin autorización de la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines.

Artículo 6. Para derribar o podar arboles de la vía pública, se requiere autorización previa de la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines, independientemente del permiso que pudiera otorgarse por parte de otra dependencia, bien sea municipal, estatal o federal.

Artículo 7. En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos.

Artículo 8. Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose, además a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

Artículo 9. En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad competente, quien fijara al solicitante las condiciones para su instalación.

Artículo 10. La Dirección de Ornatos, Parques y Jardines fijara una multa a los particulares que construyan en áreas verdes, prados, bulevares y banquetas.

Artículo 11. Las infracciones al presente reglamento, se sancionarán conforme al capítulo de sanciones.

artículo 12. Las sanciones a las que se refiere el artículo anterior son independientes del costo de reposición o reparación de daños causados a bulevares, calzadas y parques públicos dañados en forma accidental o intencional, cuya liquidación es obligación quien resulte responsable. La estimación de los daños antes mencionados será efectuada por el departamento de ornatos, parques y jardines.

Artículo 13. En caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, deberá con anticipación solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines, para así trabajar en conjunto si se requiere el desmorre de árboles que obstruyan la línea de media y baja tensión.

Capitulo segundo sanciones

Artículo 14. Independientemente de las sanciones que señalen otros reglamentos municipales, las infracciones a este reglamento serán sancionados con:

- I. Amonestación pública.
- II. Servicio a la comunidad por 36 horas.
- III. Con multa acorde a la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente al momento de la infracción:
 - a) Podar sin autorización de la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines.
 - b) Tala innecesaria de árboles y sin el permiso de la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines.
 - c) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 10 de este Reglamento.

- d) A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del municipio, con independencia del servicio a la comunidad por setenta y dos horas que deberá presta.
- e) La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde, camellón central, arriates del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, mediante Sesión de Cabildo.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Presidente Municipal, Ponciano Vázquez Parissi, ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la residencia del Palacio de Gobierno Municipal.

Reglamento aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSOLEACAQUE, VER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como base de la división territorial el "Municipio Libre", otorgándole el reconocimiento de contar como personalidad jurídica, lo que implica contar con una facultad reglamentaria y la potestad de estructurar su gobierno y administración municipal, regulando su funcionamiento según las conveniencias y modalidades que dicte el interés público.

Los municipios tienen la autonomía y capacidad de organizar la estructura de la administración pública, de acuerdo con sus necesidades y demandas específicas de su población.

El Ayuntamiento a través de su facultad reglamentaria preceptuada por los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, procura que las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal se encuentren debidamente actualizadas.

El interés de la presente administración municipal es de reformar los ordenamientos legales vigentes, creando aquellos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la regencia pública municipal, por lo que, la normatividad municipal en vigor, requiriere ser actualizada, acorde a las necesidades de su población del propio orden de gobierno municipal.

Por lo anterior, resulta necesario establecer las formalidades esenciales del actuar de la totalidad de la estructura del Ayuntamiento y sus diferentes áreas, además de evaluar y fijar condiciones de quienes participan en la misma, el carácter de éstas y las obligaciones de cada uno de sus integrantes.

Por estas razones, es conveniente la emisión de un nuevo ordenamiento y no una reforma al vigente.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. PONCIANO VÁZQUEZ PARISSI, Presidente Municipal Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de

diciembre del año dos mil veintidós, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se expide el presente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ.

Con un sentido de inclusión social en las Administraciones Públicas Municipales de Cosoleacaque, se debe promover la participación ciudadana para el desarrollo comunitario, la mejora en la prestación de servicios y la realización de obra pública, tal como lo establece la Ley de Coordinación Federal, Ley General de Desarrollo Social, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y Ley Orgánica del Municipio Libre; en donde se establecen las obligaciones a los ayuntamientos de promover e impulsar la participación ciudadana, integrando e impulsando el funcionamiento de figuras como el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) y los Comités de Contraloría Social (CCS).

Para que la participación ciudadana sea efectiva, debe existir la vinculación entre los ciudadanos, organizaciones civiles y el Estado. Esta es un elemento fundamental de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y se basa en los principios de democracia corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, pluralidad, legalidad, respeto, tolerancia y sustentabilidad. En este contexto, es importante señalar que las tareas de Contraloría Social se sustentan jurídicamente en los derechos de información, de petición, de asociación y de participación de diversos sectores de la sociedad en la planeación democrática del desarrollo nacional, los cuales están contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra definido en el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio de Cosoleacaque y tienen por objeto:

- I. Sustentar el desarrollo municipal en los aspectos social, económico, cívico y cultural, con la participación de los ciudadanos;
- Abrir canales de comunicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno, con el fin de propiciar la corresponsabilidad entre los habitantes del municipio y las autoridades municipales; y,
- III. Conformar un concepto de ciudadanía basado en el reconocimiento de las obligaciones y derechos que garanticen que la sociedad se exprese libremente en el marco de la ley.

Artículo 2. La participación ciudadana radicará en los principios de:

- I. Democracia: Se refiere a la igualdad de oportunidades de los habitantes del municipio, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de otra especie; II. Corresponsabilidad: Es el compromiso compartido entre los ciudadanos y el gobierno de acatar las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los habitantes a proponer y decidir sobre los asuntos públicos;
- II. Inclusión: El fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;
- III. Solidaridad: Es la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contraria a todo egoísmo o interés particular. La solidaridad propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;
- IV. Legalidad: Es la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- V. Respeto: Es el reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. Comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del municipio;
- VI. Tolerancia: Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad. La tolerancia es un elemento esencial en la construcción de consensos;
- VII. Sustentabilidad: Se refiere a la responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; para lograr esto es indispensable crear y mantener la armonía entre la sociedad y el medio ambiente.

Artículo 3. Los instrumentos de la participación ciudadana son:

- Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa popular;
- IV. Consulta pública;
- V. Audiencia ciudadana; y,
- VI. Asamblea comunitaria.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Comité comunitario o de obra: estructura organizativa del Ramo 033, constituida en cada calle donde se aprueba una obra pública, con carácter de auditoría y contraloría social;

- II. Consejo de Desarrollo Municipal: órgano de participación de la comunidad e instrumento de planeación y vigilancia para decidir el destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 033;
- III. Dirección: la Dirección General de Gestión Social, Participación Ciudadana y Vecinal;
- IV. Dirección de Supervisión: la Dirección General de Supervisión de Reglamentos;
- V. División territorial del municipio: comprende una ciudad, que es la de Cosoleacaque, dividida en número de congregaciones, colonias, barrios y manzanas circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.
- VI. Fondo: el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 033;
- VII. Instrumentos de participación ciudadana: Medios de los que disponen los ciudadanos para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, así como para recibir información y expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general; y,
- VIII. Patronatos de vecinos: Son la primera instancia de organización ciudadana de naturaleza consultiva, promovida por el Ayuntamiento para gestionar las demandas de los habitantes del municipio.

Artículo 5. Son autoridades competentes en materia de participación ciudadana:

- I. El presidente municipal;
- IV. El edil titular de la Comisión de Participación Ciudadana y juntas de mejoramiento;
- V. La Dirección General de Gestión Social, Participación Ciudadana y Vecinal; y
- VI. La Coordinación del Ramo 033

Artículo 6. La Ley número 76 del Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regulará los procedimientos participativos de referéndum o plebiscito e iniciativa popular que realice el Ayuntamiento de Cosoleacaque.

Artículo 7. Será improcedente el referéndum o plebiscito, tratándose de actos o decisiones del Ayuntamiento relativos a:

- I. Materias de carácter tributario o fiscal;
- II. El régimen interno del Ayuntamiento;
- III. El Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento;
- IV. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- V. Los demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Será improcedente la iniciativa popular, tratándose de aquellos reglamentos o disposiciones administrativas que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria o fiscal;
- II. Régimen interno del Ayuntamiento; y,
- II. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 10. La consulta pública será convocada por los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta pública, así como la fecha y el lugar de su realización, por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

Artículo 11. La consulta pública podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán de conocimiento público.

Artículo 12. Las conclusiones de la consulta pública se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

Artículo 13. Corresponderá a la Dirección, la organización y coordinación de los recorridos, así como participar y apoyar en los demás eventos de trabajo del Ayuntamiento.

Artículo 14. En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al presidente municipal y demás ediles, verbalmente o por escrito, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.

Artículo 15. Las medidas que acuerde el presidente municipal, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por la entidad o dependencia competente que señale el propio presidente, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

Artículo 16. La asamblea comunitaria es la forma de participación con que cuentan los integrantes de los comités de obra o comunitarios, y constituye uno de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento.

CAPITULO II ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 17. Constituyen organismos auxiliares, las entidades legalmente constituidas que a continuación se mencionan:

- I. Los consejos o comisiones municipales; II. Los jefes de manzana;
- II. Los patronatos de vecinos:
- III. Los comités comunitarios
- IV. Las asociaciones civiles:
- V. Las organizaciones municipales; y,
- VI. Las demás organizaciones reconocidas por la ley.

Artículo 18. Los consejos, comités o comisiones municipales se integran con ciudadanos representantes de las comunidades, organizaciones sociales y servidores públicos municipales en el marco de su competencia.

Artículo 19. Los consejos, comités o comisiones municipales reconocidos por el Ayuntamiento son:

- Consejo de Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Consejo Municipal de Turismo;
- IV. Consejo Municipal de Seguridad Pública; V. Consejo Municipal para la Educación;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Consejo de la Crónica Municipal;
- VIII. Comité Municipal de Salud.
- IX. Comisión Municipal de Ecología; y,
- IX. Los demás que apruebe el Cabildo.

Artículo 20. Los consejos, comités o comisiones municipales se regirán por un reglamento interior, cuyo proyecto será elaborado por sus integrantes y sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 21. Los jefes de manzana son auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades establecidas en la Ley Orgánica y en el reglamento interno.

Artículo 22. Es obligación de las autoridades municipales establecer canales de comunicación que fomenten la cultura de la participación ciudadana, cumpliendo estrictamente con lo que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III Consejo de Desarrollo Municipal

Artículo 23. De conformidad con lo establecido en la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables, el Consejo de Desarrollo Municipal tiene como función principal el de ser el órgano de planeación del municipio para la programación, ejecución, control, evaluación y manejo de los recursos y acciones del fondo, así como el espacio de interlocución y gestión de las comunidades para el desarrollo integral y regional.

Artículo 24. Se constituirá un Consejo de Desarrollo Municipal en cada ejercicio presupuestal, y en su caso, será ratificado. Los cargos de los integrantes del mismo serán honoríficos y podrán ser renunciables o ratificados por causas justificadas, calificadas por el Ayuntamiento.

Artículo 25. La Dirección, en el ámbito de aplicación del presente reglamento, validará la representatividad de las propuestas para ocupar el cargo de consejeros, mediante consulta a los patronatos de vecinos.

Artículo 26. El Consejo de Desarrollo Municipal estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien actúa como presidente del consejo;
- II. El síndico único y demás ediles;
- III. Los representantes sociales comunitarios;
- IV. Un vocal de control y vigilancia; y,
- V. Un equipo asesor conformado por el secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario técnico del consejo, el tesorero municipal, los directores generales de Obras Públicas y Participación Ciudadana.

Artículo 27. Los órganos de gobierno del Consejo de Desarrollo Municipal son:

- I. Asamblea General;
- II. Presidencia del Consejo;
- III. Vocalía de Control y Vigilancia;
- IV. Ediles y Representantes Sociales Comunitarios:
- V. Equipo asesor, con voz y sin voto;
- VI. Comisiones de Trabajo; y,
- VII. Las demás instancias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 28. El Consejo de Desarrollo Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los objetivos, programas y acciones del fondo;
- II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del fondo;
- III. Seleccionar y aprobar las obras y acciones que se realizarán con cargo al fondo, con base en las propuestas que hagan los comités comunitarios o de obra;
- IV. Participar en el seguimiento, control y evaluación del fondo;
- V. Promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales;
- VI. Apoyar la planeación del desarrollo municipal;
- VII. Impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con la Federación y el estado, tendentes a mejorar las capacidades técnicas de la administración pública municipal y de los comités comunitarios o de obras;
- VIII. Ordenar y sistematizar las demandas sociales definidas al interior de los comités comunitarios o de obras; y,
- X. Establecer comisiones de trabajo por actividad, con el fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los comités comunitarios o de obras.

Artículo 29. El Consejo de Desarrollo Municipal se regirá por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Patronatos de vecinos

Artículo 30. Los patronatos de vecinos son organismos permanentes de representación ciudadana; tienen como función principal establecer la relación ciudadanía-gobierno, para formular y gestionar las demandas y propuestas ciudadanas.

Artículo 31. En cada calle, colonia, congregación, barrio o unidad habitacional, a solicitud de los vecinos, se integrará un patronato de vecinos, el cual tendrá atribuciones distintas de las funciones y responsabilidades de las autoridades municipales. Los cargos de representación vecinal serán honoríficos y podrán ser renunciables por causas justificadas, calificadas por el Ayuntamiento a petición ciudadana.

Artículo 32. Para ser miembro del patronato de vecinos se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser habitante del municipio;
- II. Residir en la calle, colonia, congregación, barrio o unidad habitacional correspondiente cuando menos un año;
- III. Ser mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos; y,
- IV. Ser una persona honesta y participativa.

Artículo 33. La mesa directiva de cada patronato de vecinos será electa en asamblea y estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Artículo 34. La Dirección de Participación Ciudadana tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Capacitar a los integrantes de los patronatos de vecinos, respecto de los ordenamientos reglamentarios del municipio;
- Implementar acciones de información, capacitación y educación, en coordinación con las comisiones edilicias del ramo y las direcciones correspondientes, para promover la participación ciudadana;
- III. Responder a las solicitudes de información que requieran los patronatos de vecinos;
- IV. Constituir los comités comunitarios o de obras;
- V. Resguardar las actas constitutivas y de entrega-recepción de obras;
- VI. Llevar el registro y control de los comités constituidos durante el ejercicio presupuestal correspondiente;
- VII. Brindar capacitación a los integrantes de los comités comunitarios o de obras;
- VIII. Crear estrategias de comunicación e información permanente;
- IX. Apoyar en las actividades que realizan los comités comunitarios o de obras, para mejorar su funcionamiento;
- X. Responder a las solicitudes de información que requieran los comités comunitarios o de obras; y,
- Las demás que le señalen este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. Los patronatos tendrán como órganos de gobierno a:

- I. La asamblea general; y,
- II. La mesa directiva.

Artículo 36. La Dirección de Participación Ciudadana llevará el registro de los patronatos de vecinos que se integren y mantendrá un padrón debidamente actualizado.

Artículo 37. Para efectos de operación, los patronatos de vecinos estarán distribuidos en la división territorial del municipio, incluidas las congregaciones y demás centros de población.

Artículo 38. Los patronatos de vecinos tendrán las siguientes facultades:

- Validar los nombramientos de los ciudadanos que los representen ante el Consejo de Desarrollo Municipal;
- II. Representar los intereses de sus vecinos;
- III. Conocer, integrar, analizar, priorizar y gestionar las demandas y las propuestas de los ciudadanos de su calle, congregación, colonia, barrio o unidad habitacional;
- IV. Dar seguimiento a las propuestas y demandas de sus representados;

- V. Participar en la elaboración de un diagnóstico de su calle, colonia, congregación, barrio o unidad habitacional, para que puedan ser tomados en cuenta en la propuesta de obras;
- VI. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes, con el fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal;
- VII. Promover la participación organizada y la colaboración ciudadana en su entorno; VIII. Cooperar con las autoridades municipales en los casos de emergencia; y,
- VIII. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 39. Los patronatos de vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- Realizar asambleas vecinales en su calle, congregación, colonia, barrio o unidad habitacional y difundir los acuerdos;
- II. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario. Unas y otras pueden ser convocadas por el Ayuntamiento o por cualquiera de los integrantes de la mesa directiva;
- III. Dar a conocer a los habitantes de su área de actuación los avances de las gestiones realizadas:
- IV. Vincular sus acciones con los agentes municipales o delegados administrativos y sociales de su jurisdicción, quienes las avalarán; y,
- V. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 40. Son facultades de los miembros de los patronatos de vecinos:

- Vigilar que el funcionamiento del patronato de vecinos del cual forman parte se apegue a los preceptos establecidos en el Bando, en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del patronato;
- III. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del patronato; y.
- IV. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 41. Son obligaciones de los miembros de los patronatos de vecinos:

- I. Cumplir las disposiciones y acuerdos generales del patronato;
- II. Asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones del patronato;
- III. Participar en los trabajos y las aportaciones que determine la asamblea; y,
- IV. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo V Comités comunitarios o de obra

Artículo 42. Los comités comunitarios o de obra tienen como actividades principales las de auditoría y contraloría social, con el objeto de vigilar, controlar, dar seguimiento a las obras, validarlas y firmar las actas de entrega-recepción de las mismas y todos los documentos relacionados con éstas.

Artículo 43. Se constituirá un comité comunitario o de obra por cada una de las obras aprobadas; estos comités tendrán vigencia durante el tiempo de ejecución de las mismas.

Artículo 44. La mesa directiva de los comités comunitarios o de obra estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal de control y vigilancia.

Artículo 45. Los comités comunitarios tendrán como órganos de gobierno:

- I. La asamblea comunitaria;
- II. La mesa directiva:
- III. El Consejo de Desarrollo Municipal; y,
- IV. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 46. Los comités comunitarios o de obras tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- Promover entre los ciudadanos beneficiados con obra su participación, según corresponda;
- II. Solicitar la cooperación económica de los vecinos de su calle, congregación, colonia, barrio o unidad habitacional, para la realización de obra pública de beneficio colectivo, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Depositar en la Tesorería Municipal las cantidades aportadas por los vecinos de la calle, congregación, colonia, barrio o unidad habitacional por concepto de la realización de obra pública, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables;
- Convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y la ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la calle, congregación colonia, barrio o unidad habitacional; y,
- VI. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 47. Los servidores públicos de la administración pública municipal están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento y serán responsables, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica, el Bando y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 48. Las responsabilidades en que incurran los miembros representantes de los vecinos, integrantes de los consejos, comités, comisiones o cualquier otra organización reconocida por la ley en el desempeño de sus funciones, se regirán por lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Capítulo VI Recurso de inconformidad

Artículo 49. Contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso de inconformidad, el cual podrá ser interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el capítulo III del título octavo del Bando.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, mediante Sesión de Cabildo.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Presidente Municipal, Ponciano Vázquez Parissi, ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la residencia del Palacio de Gobierno Municipal.

Reglamento aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cosoleacaque , Veracruz, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Rúbrica.

folio 1601

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

AVISO

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.98
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.70
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 801.32
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 246.38
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 234.64
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 586.62
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 703.93
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 469.29
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 66.88
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,759.84
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,346.45
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 938.58
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,290.55
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 175.98

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000 Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639 Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com